



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

APROBANDO LA REFORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 377 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 05 MAYO 2022

VISTO:

La Reformulación de la Parcela de corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) aprobado mediante **R.G.R. N° 874-2020-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS** para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 8766, de fecha **02 de Setiembre del 2021**, presentado por la Sr (a). **ALI AREQUE KEA**, titular de contrato **N° 17-TAM/C-OPB-A-026-05**, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **JOSE ARTURO BUSTAMANTE MUÑOZ** con Licencia de Regente Forestal **LIC-RE-2019-011**.

El **INFORME TECNICO N° 349-2022-HCS**, de fecha **20 de Abril del 2022**, emitido por el Ing. **HENOC CALLATA SUPO**, mediante el cual recomienda la aprobación del referido Reformulación del PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, el Artículo 57° de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. Procede su otorgamiento en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre de cualquier categoría de zonificación forestal, incluyendo los bosques de categoría III. Tienen vigencia de hasta cuarenta años renovables en una superficie máxima de diez mil hectáreas.

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE, establece: Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, de fecha 18 de abril del 2012, por el cual se aprobó los nuevos documentos de gestión institucional como el Reglamento de Organización y Funciones la cual en su artículo 136° dispone el cambio de denominación del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por el de Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, la cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población.

El T.U.O. de la Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral **1.7 Principio de presunción de veracidad**. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta Presunción admite prueba en contrario.

Que, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 001-2013- GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, cuyo objetivo es establecer y uniformizar en el ámbito de la DRFFS del GOREMAD, las funciones de las Áreas Técnicas, Administrativas y Legales de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios de manera provisional hasta que se implemente los instrumentos de gestión lo cual será aprobado por el Consejo Regional previa evaluación de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con su Respectiva Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR de fecha 04 de enero del 2014, mediante la misma aprueban el cuadro de asignación de personal, el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, de fecha 11 de diciembre del 2020, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS);

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 874-2020-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, en fecha **18 de noviembre del 2020**, se aprueba la segunda reformulación el Plan de Manejo Forestal Intermedio, donde se considera el aprovechamiento de producto forestal Maderable y carbón, al (el) Sr (a). **ALI AREQUE KEA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-A-026-05**.

Que, mediante Expediente N° 8766, de fecha **02 de setiembre del 2021**, el concesionario titular del contrato de concesión **N° 17-TAM/C-OPB-A-026-05**, solicita **REFORMULACION Y CORRECCION DE ERROR MATERIAL** a la Parcela de Corta N° 01.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, mediante **ACTA DE COORDINACION N° 100-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha **13 de Abril del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **18 de Abril del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta(s) N° **01** correspondiente a los periodos **2019-2022** según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato **N° 17-TAM/C-OPB-A-026-05**;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 349-2022-HCS**, de fecha **20 de Abril del 2022**, emitido por el Ing. **HENOC CALLATA SUPO**, sobre la evaluación del expediente N° 8766 de fecha 02 de setiembre del 2021 que solicita la corrección por error material y Reformulación del PMFI para el aprovechamiento de productos Forestales, correspondiente al periodo 2019 – 2022, el que fue aprobado mediante R.D.R. N° 874-2020-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, del 18 de noviembre del 2020 se aprobó la segunda reformulación del PMFI, solicitado por el (la) Sr (a). **ALI AREQUE KEA**, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-026-05, recomienda corregir el error material y aprobar la reformulación según el Balance de extracción emitido por el NODO CIEFF, del PMFI para el aprovechamiento de productos maderables la(s) parcela(s) N° **01** dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° **073-2022-GOREMAD/GR**, del **28 DE FEBRERO del 2022**, se designa al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, CON **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-GRMDD/CR**, **ORDENANZA REGIONAL N° 009-2022-2016-RMDD/CR**, Ley N° **29763** Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento de Gestión forestal, aprobado mediante D.S. N° **018-2015-MINAGRI**, y el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, la **3ra REFORMULACIÓN CORRIENDO EL ERROR MATERIAL** del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 874-2020-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, del 18 de noviembre del 2020 que aprobó la 2da reformulación del PMFI, presentado por el (la) Sr (a) **ALI AREQUE KEA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-A-026-05**, ubicado en el Sector **Varsovia**, Distrito **LAS PIEDRAS**, Provincia **TAMBOPATA**, Región de **MADRE DE DIOS**, con una vigencia desde el 20 de octubre del 2019 hasta el 19 de octubre del 2022 Consignando la siguiente reformulación:

Cuadro N° 01 Volumen y especies maderables reformulado en la parcela de corta N° 01 del PMFI

Área efectiva PC 01			Aprovechamiento de especies maderables					
261.323 ha			PMFI - PCI (2019-2022)					
Especies			DMC		N° árboles final	Volumen 1°, 2°, 3° reformulación m³	Volumen movilizado m³	Volumen a otorgar m³
N°	N. científico	N. común	Sem	Aprov				
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	1	2	9.506	1.973	7.533
2	Aletón	<i>Sloanea guianensis</i>	41	3	12	89.081	49.422	39.659
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	5	20	117.973	52.444	65.529
4	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	3	13	81.013	54.853	26.16
5	Catahua	<i>Hura crepitans</i>	60	1	5	52.068	41.522	10.546
6	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i>	41	1	2	19.592	0	19.592
7	Copaiba	<i>Copaiba reticulata</i>	56	2	5	32.928	32.615	0.313
8	Estoraque	<i>Myroxylon balsamun</i>	41	3	14	57.652	58.084	0.432
9	Guacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i>	41	3	13	77.145	61.084	16.061
10	Huimba	<i>Ceiba lupuna</i>	51	4	17	170.631	169.698	0.933
11	Lagarto caspi	<i>Calophyllum brasiliense</i>	61	3	6	55.266	27.644	27.622
12	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	64	2	12	331.294	245.899	85.395
13	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i>	41	19	76	751.514	36.313	715.201
14	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	3	17	115.932	26.996	88.936



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



15	Misa	<i>Cariniana domestica</i>	41	10	34	305.011	132.683	172.328
16	Pashaco	<i>Parkia nitida</i>	51	12	42	286.968	132.683	154.285
17	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	53	1	3	22.676	0	22.676
18	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	1	7	29.283	22.732	6.551
19	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	13	56	411.46	61.053	350.407
20	Renaco	<i>Ficus pertusa</i>	41	1	7	81.87	53.962	27.908
21	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	41	20	84	731.078	376.195	354.883
22	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	13	53	399.226	229.631	169.595
23	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i>	46	3	16	74.228	55.575	18.653
TOTAL			127	516		4303.395	1923.061	2380.334

Artículo 2°. - AUTORIZAR, al (la) Sr (a). ALI AREQUE KEA, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-A-026-05, en concordancia con el artículo 1° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales maderables por **Via Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS – TAMBOPATA sede **El Triunfo** y para la obtención de la Guía de Transporte Forestal en la sede **Central TAMBOPATA**

Artículo 3°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). ALI AREQUE KEA, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-A-026-05, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4°. - DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez
GERENTE REGIONAL

04828482
05-05-22